

Medellín, febrero 03 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

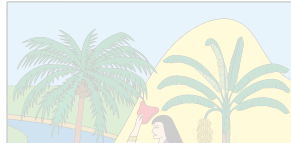
Gaceta N°. 24.853 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones enero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060002149	Enero 29	3	2025060002154	Enero 29	22
2025060002150	Enero 29	7	2025060002343	Enero 30	27
2025060002151	Enero 29	11	2025060002357	Enero 30	29
2025060002152	Enero 29	15	2025060002416	Enero 30	33
2025060002153	Enero 29	19	2025060002419	Enero 30	37

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** del Municipio de Puerto Nare - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6 2 12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2 3 2 1 9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes

El **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (DANE 405585000769) viene funcionando en el Municipio de Puerto Nare amparado en los siguientes actos administrativos

- Resolución Departamental N° 10340 del 12 de diciembre de 2000, por la cual se autorizó provisionalmente al **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** con aprobación de estudios por los años 1992, 1993, 1994 y 1995, para los grados 6°, 7°, 8° y 9°, del nivel de educación básica ciclo secundaria y para los grados 10° y 11° de educación media vocacional, modalidad comercial, mediante resolución departamental 006920 del 13 de agosto de 1992 y prorrogada mediante resolución departamental 008965 del 14 de febrero de 1996, para prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Puerto Nare - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios'

Municipio de **Puerto Nare**, para el nivel de Educacion basica ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3° 4° y 5° y ciclo secundaria grados 6°, 7°, 8°, 9°, a partir de 1999

Es una institucion educativa de caracter privado, mixta, calendario A, jornada diurna unica, de propiedad de la cooperativa especializada en educacion Jardin Ltda

Articulo 2° El presente acto administrativo tiene vigencia solo mientras persista el programa de ampliacion de cobertura educativa en los municipios aqui señalados y para los grupos y grados que previamente hayan sido autorizados por la secretaria de educacion y cultura de Antioquia, como beneficiarios del programa en mencion

- Resolucion Departamental N° 0227 del 27 de enero de 2004, por la cual se concedio licencia de funcionamiento, a partir del año 2004, a la INSTITUCION EDUCATIVA denominada COLEGIO SAGRADO CORAZON y le autorizo para impartir educacion formal en los niveles de preescolar, grados prejardin, jardin y transicion, basica ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9° y media tecnica, grados 10° y 11°, especialidad comercio, en su sede del Municipio de Jardin y en los niveles de educacion preescolar y basica en los Municipios de Concordia, La pintada, Puerto Triunfo, **Puerto Nare**, Angelopolis y Remedios, mientras dure el convenio por ampliacion de cobertura con cada uno de ellos

Es una institucion educativa de caracter privado, mixta, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la cooperativa especializada en educacion Jardin Limitada

- Resolucion Departamental N°22166 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concedio Licencia de Funcionamiento a partir del año 2004 a la Institucion Educativa denominada COLEGIO SAGRADO CORAZON del Municipio de Puerto Nare, carrera 4 43-20, telefono 8347476, y le autorizo para impartir educacion formal en los niveles de educacion preescolar, grado transicion y basica, ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9°, mientras dure el convenio por ampliacion de cobertura

Es una institución educativa de caracter privado, mixta, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la cooperativa especializada en educacion Jardin Limitada

- Resolucion Departamental N° 0030351 del 2 de diciembre de 2009, por la cual se registro para todos los efectos legales a la CORPORACION EDUCATIVA FERRINI – CORFERRINI, con NIT 811021237-0, como propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAGRADO CORAZON, con sede en el Municipio de Jardin – Antioquia

Mediante el acta de reunion N° 6 del 12 de noviembre de 2009, debidamente firmada y con 26 paginas, "se hizo entrega de los libros reglamentarios de la cobertura educativa atendida en el municipio de Puerto Nare por el clausurado Colegio Sagrado Corazon administrado por COOESDU, atendiendo lo instruido por el oficio 538 y radicado con el número 252644 de agosto 31 de 2009 por la coordinación de Acreditación y Legalizacion de la Secretaria de Educacion para la cultura de Antioquia La reunion se desarrolló en la sede del Colegio Sagrado Corazón a partir de las 9 00 a m , donde se procedio a revisar cada uno de los libros

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Puerto Nare - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

que deben ser enviados por parte del señor liquidador de COOESDU a la oficina de Acreditacion y Legalizacion de la Secretaria de Educación para la Cultura "

Posteriormente, mediante acta de entrega firmada el 9 de julio de 2010 por la Coordinadora de Acreditacion y Legalizacion y el rector de la IE Carlos Arturo Duque Ramirez del Municipio de Puerto Nare se entregaron los libros reglamentarios del Colegio Sagrado Corazon del mismo municipio

"Con base en la Liquidacion de la Cooperativa Especializada en Educacion el Jardin Ltda, (COSEDUCA) con sede en el Municipio del Jardin, Antioquia, y propietaria del COLEGIO SAGRADO CORAZON y ante el cambio de propietario segun Resolucion Departamental No 30351 de 02 de diciembre de 2009, se acordo hacer entrega en custodia de los libros reglamentarios y documentos correspondientes a la historia academia del establecimiento, servicio educativo prestado por cobertura contratada con el Departamento de Antioquia en la jurisdiccion del Municipio de Puerto Nare, a la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, con sede en Carrera 5 44 77, Telefono 8347032 Municipio de Puerto Nare, Antioquia, acta de registro CODIGO FO-M9-P2-01, Version 2, paginas del 01 al 26, con un total de veinte cuatro folios (26), con veinticuatro folios de registros en detalle de veinticuatro libros (24), y anexo los respectivos libros y legajos de registros de Matrículas e Informes Evaluativos, Años 1999 a 2006, TOTAL doce libros (12)

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Clausurar el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** (DANE 405585000769), ubicado en el Municipio de Puerto Nare

ARTICULO 2° Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 10340 del 12 de diciembre de 2000, N° 0227 del 27 de enero de 2004 y N°22166 del 30 de diciembre de 2005, en lo concerniente a las autorizaciones dadas al Municipio de Puerto Nare - Antioquia, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al articulo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al Colegio Sagrado Corazon

ARTÍCULO 3° Entregar en custodia los archivos, libros reglamentarios y demas documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Puerto Nare, a la **INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ARTURO DUQUE RAMÍREZ** del mismo Municipio (DANE 105387000077), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservacion, asi como expedir los certificados y demas constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo Para cualquier informacion o solicitud al respecto los interesados podran comunicarse al Tel 8347352 o dirigirse a la direccion Carrera 5 N°44-77 del Municipio de Puerto Nare

ARTICULO 4° Corresponde a la Secretaria de Educacion de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Puerto Nare - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Puerto Nare - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios'

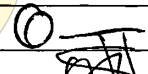

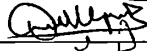

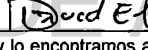
ARTÍCULO 5° Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado Colegio Sagrado Corazon y al Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ, ambos del Municipio de Puerto Nare Si no pudiere hacerse la notificacion personal al cabo de los cinco (5) dias del envio de la citacion, esta se hara por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa coloca a disposicion el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO 6° Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposicion dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion personal o a la notificacion por aviso

ARTÍCULO 7° El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		15-01-25
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		15-01-25
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		27-01-2025
Revisó	Maria Liliana Mendreta Directora de Asuntos Legales		28/01/25
Proyecto	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		15/01/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** del Municipio de La Pintada - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6 2 12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2 3 2 1 9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes

El **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (DANE 105390000533) viene funcionando en el Municipio de La Pintada amparado en los siguientes actos administrativos

- Resolución Departamental N° 10340 del 12 de diciembre de 2000, por la cual se autorizó provisionalmente al **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** con aprobación de estudios por los años 1992, 1993, 1994 y 1995, para los grados 6°, 7°, 8° y 9°, del nivel de educación básica ciclo secundaria y para los grados 10° y 11° de educación media vocacional, modalidad comercial, mediante resolución departamental 006920 del 13 de agosto de 1992 y prorrogada mediante resolución departamental 008965 del 14 de febrero de 1996, para prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de La Pintada - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

Municipio de **La Pintada**, para el nivel de Educacion basica ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3° 4° y 5°, ciclo secundaria hasta 8° por 1999, y el nivel de educacion basica completa, a partir del 2000

Es una institucion educativa de caracter privado, mixta, calendario A, jornada diurna unica, de propiedad de la cooperativa especializada en educacion Jardin Ltda

Articulo 2° El presente acto administrativo tiene vigencia solo mientras persista el programa de ampliacion de cobertura educativa en los municipios aqui señalados y para los grupos y grados que previamente hayan sido autorizados por la secretaria de educacion y cultura de Antioquia, como beneficiarios del programa en mencion

- Resolucion Departamental N° 0227 del 27 de enero de 2004, por la cual se concedio licencia de funcionamiento, a partir del año 2004, a la INSTITUCION EDUCATIVA denominada COLEGIO SAGRADO CORAZON y le autorizo para impartir educacion formal en los niveles de preescolar, grados prejardin, jardin y transicion, basica ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9° y media tecnica, grados 10° y 11°, especialidad comercio, en su sede del Municipio de Jardin y en los niveles de educacion preescolar y basica en los Municipios de Concordia, **La pintada**, Puerto Triunfo, Puerto Nare, Angelopolis y Remedios, mientras dure el convenio por ampliacion de cobertura con cada uno de ellos

Es una institucion educativa de caracter privado, mixta, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la cooperativa especializada en educacion Jardin Limitada

- Resolucion Departamental N°22209 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concedio Licencia de Funcionamiento a partir del año 2004 a la Institucion Educativa denominada COLEGIO SAGRADO CORAZON del Municipio de La Pintada, Pueblo Nuevo, telefono 8453339, y le autorizo para impartir educacion formal en los niveles de educacion preescolar, grado transicion y basica, ciclos primaria y secundaria, grados 1° a 9°, mientras dure el convenio por ampliacion de cobertura

Es una institucion educativa de caracter privado, mixta, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la cooperativa especializada en educacion Jardin Limitada

- Resolucion Departamental N° 0030351 del 2 de diciembre de 2009, por la cual se registro para todos los efectos legales a la CORPORACION EDUCATIVA FERRINI – CORFERRINI, con NIT 811021237-0, como propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAGRADO CORAZON, con sede en el Municipio de Jardin – Antioquia

Mediante el acta de reunion N° 7 del 12 de noviembre de 2009, debidamente firmada y con 10 paginas, "se hizo entrega de los libros reglamentarios de la cobertura educativa atendida en el municipio de La Pintada por el clausurado Colegio Sagrado Corazón administrado por COOESDU, atendiendo lo instruido por el oficio 538 y radicado con el número 252644 de agosto 31 de 2009 por la coordinación de Acreditación y Legalización de la Secretaría de Educación para la cultura de Antioquia La reunión se desarrollo en la sede del Colegio Sagrado Corazon a partir de las 2 00 p m , donde se procedió a revisar cada uno de los libros que deben ser

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de La Pintada - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

enviados por parte del señor liquidador de COOESDU a la oficina de Acreditacion y Legalización de la Secretaria de Educación para la Cultura "

Posteriormente, mediante acta de entrega firmada el 3 de mayo de 2010 por la Coordinadora de Acreditacion y Legalizacion y el rector de la I E Rafael Uribe Uribe del Municipio de La Pintada se entregaron los libros reglamentarios del Colegio Sagrado Corazon del mismo Municipio

"Con base en la Liquidacion de la Cooperativa Especializada en Educacion el Jardin Ltda, (COSEDUCA) con sede en el Municipio del Jardín, Antioquia, y propietaria del COLEGIO SAGRADO CORAZON y ante el cambio de propietario segun Resolucion Departamental No 30351 de 02 de diciembre de 2009, se acordo hacer entrega en custodia de los libros reglamentarios y documentos correspondientes a la historia academia del establecimiento, servicio educativo prestado por cobertura contratada con el Departamento de Antioquia en la jurisdiccion del Municipio de La Pintada, a la INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, con sede en Carrera 31 29 36, Teléfono 845 47 13 Municipio de La Pintada, Antioquia, acta de registro CODIGO FO-M9-P2-01, Versión 2, paginas del 1 al 10, con un total de ocho (8) folios, con registro en detalle, y anexo los respectivos libros de registros de Matriculas e Informes Evaluativos, Años 1998 a 2006, TOTAL cuatro (4) libros y siete (7) legajos

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO 1° Clausurar el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** (DANE 105390000533), ubicado en el Municipio de La Pintada – Antioquia

ARTICULO 2° Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 10340 del 12 de diciembre de 2000, N° 0227 del 27 de enero de 2004 y N°22209 del 30 de diciembre de 2005, en lo concerniente a las autorizaciones dadas al Municipio de La Pintada - Antioquia, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al articulo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al Colegio Sagrado Corazon

ARTICULO 3° Entregar en custodia los archivos, libros reglamentarios y demas documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de La Pintada, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del mismo Municipio (DANE 205856000177), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservacion, así como expedir los certificados y demas constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo Para cualquier informacion o solicitud al respecto los interesados podran comunicarse al Tel 8454713 o dirigirse a la direccion carrera 31 N° 29-36 del Municipio de La Pintada

ARTÍCULO 4° Corresponde a la Secretaria de Educacion de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de La Pintada - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo

ARTÍCULO 5° Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado Colegio Sagrado Corazon y al Rector de la INSTITUCION

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de La Pintada - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"


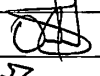
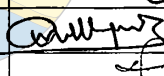
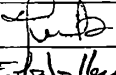
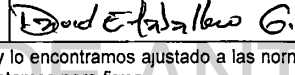
EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, ambos del Municipio de La Pintada Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO 6° Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso

ARTÍCULO 7° El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		15-01-25
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15-01-25
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		27-01-2025
Reviso	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/01/25
Proyecto	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		15/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

República de Colombia


 Tipo
 RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN**
RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** del Municipio de Concordia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6 2 12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2 3 2 1 9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes

El **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (DANE 405209000839) viene funcionando en el Municipio de Concordia amparado en los siguientes actos administrativos

- Resolución Departamental N° 10340 del 12 de diciembre de 2000, por la cual se autorizó provisionalmente al **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** con aprobación de estudios por los años 1992, 1993, 1994 y 1995, para los grados 6°, 7°, 8° y 9°, del nivel de educación básica ciclo secundaria y para los grados 10° y 11° de educación media vocacional, modalidad comercial, mediante resolución departamental 006920 del 13 de agosto de 1992 y prorrogada mediante resolución departamental 008965 del 14 de febrero de 1996, para prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Concordia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios'

Municipio de **Concordia**, para el nivel de Educacion basica ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3° 4° y 5° y ciclo secundaria grados 6°, 7°, 8°, 9°, a partir de 1999

Es una institucion educativa de caracter privado, mixta, calendario A, jornada diurna unica, de propiedad de la cooperativa especializada en educacion Jardin Ltda

Articulo 2° El presente acto administrativo tiene vigencia solo mientras persista el programa de ampliacion de cobertura educativa en los municipios aqui señalados y para los grupos y grados que previamente hayan sido autorizados por la secretaria de educacion y cultura de Antioquia, como beneficiarios del programa en mencion

- Resolucion Departamental N° 0227 del 27 de enero de 2004, por la cual se concedio licencia de funcionamiento, a partir del año 2004, a la INSTITUCION EDUCATIVA denominada COLEGIO SAGRADO CORAZON y le autorizo para impartir educacion formal en los niveles de preescolar, grados prejardin, jardin y transicion, basica ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9° y media tecnica, grados 10° y 11°, especialidad comercio, en su sede del Municipio de Jardin y en los niveles de educacion preescolar y basica en los Municipios de **Concordia**, La pintada, Puerto Triunfo, Puerto Nare, Angelopolis y Remedios, mientras dure el convenio por ampliacion de cobertura con cada uno de ellos

Es una institucion educativa de caracter privado, mixta, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la cooperativa especializada en educacion Jardin Limitada

- Resolucion Departamental N° 0030351 del 2 de diciembre de 2009, por la cual se registro para todos los efectos legales a la CORPORACION EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI, con NIT 811021237-0, como propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAGRADO CORAZON, con sede en el Municipio de Jardin - Antioquia

Mediante el acta de reunion N° 4 del 11 de noviembre de 2009, debidamente firmada y con 68 paginas, *"se hizo entrega de los libros reglamentarios de la cobertura educativa atendida en el municipio de Concordia por el clausurado Colegio Sagrado Corazón administrado por COOESDU, atendiendo lo instruido por el oficio 538 y radicado con el número 252644 de agosto 31 de 2009 por la coordinacion de Acreditación y Legalización de la Secretaría de Educación para la cultura de Antioquia La reunión se desarrolló en la sede del Colegio Sagrado Corazon a partir de las 9 00 a m , donde se procedió a revisar cada uno de los libros que deben ser enviados por parte del señor liquidador de COOESDU a la oficina de Acreditación y Legalización de la Secretaría de Educación para la Cultura "*

Posteriormente, mediante acta de entrega firmada el 7 de julio de 2010 por la Coordinadora de Acreditacion y Legalizacion y el rector de la I E de Jesus del Municipio de Concordia se entregaron los libros reglamentarios del Colegio Sagrado Corazon del mismo Municipio

"Con base en la Liquidacion de la Cooperativa Especializada en Educacion el Jardin Ltda, (COSEDUCA) con sede en el Municipio del Jardin, Antioquia, y propietaria del COLEGIO SAGRADO CORAZON y ante el cambio de propietario según Resolución Departamental No 30351 de 02 de diciembre de 2009, se

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Concordia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

acordo hacer entrega en custodia de los libros reglamentarios y documentos correspondientes a la historia academia del establecimiento, servicio educativo prestado por cobertura contratada con el Departamento de Antioquia en la jurisdicción del Municipio de Concordia, a la INSTITUCION EDUCATIVA DE JESUS, con sede en Carrera 22 19 65, Telefono 844 61 44 Municipio de Concordia, Antioquia, acta de registro CODIGO FO-M9-P2-01, Versión 2, páginas del 01 al 68, con sesenta y seis (66) folios de registros en detalle de libros y legajos, y anexo los respectivos libros y legajos de registros de Matrículas e Informes Evaluativos, Años 1997 a 2005, TOTALES diez y siete libros (17) y diez y seis (16) legajos

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Clausurar el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (DANE 405209000839), ubicado en el Municipio de Concordia

ARTICULO 2° Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 10340 del 12 de diciembre de 2000 y N° 0227 del 27 de enero de 2004, en lo concerniente a las autorizaciones dadas al Municipio de Concordia - Antioquia, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al Colegio Sagrado Corazon

ARTICULO 3° Entregar en custodia los archivos, libros reglamentarios y demas documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Concordia, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del mismo Municipio (DANE 105209000021), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservacion, así como expedir los certificados y demas constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo Para cualquier informacion o solicitud al respecto los interesados podran comunicarse al Tel 8446181 o dirigirse a la direccion carrera 22 N° 19-65 del Municipio de Concordia

ARTICULO 4° Corresponde a la Secretaria de Educacion de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Concordia - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo

ARTICULO 5° Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado Colegio Sagrado Corazon y al Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DE JESUS, ambos del Municipio de Concordia Si no pudiere hacerse la notificacion personal al cabo de los cinco (5) dias del envio de la citacion, esta se hara por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa coloca a disposicion el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

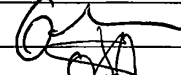

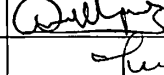
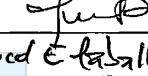
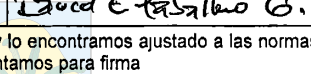
ARTICULO 6° Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposicion dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion personal o a la notificacion por aviso

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Concordia - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

ARTÍCULO 7° El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		15-01-25
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		15-01-25
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		27-01-2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/01/2025
Proyecto	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		15/01/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Angelopolis - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6 2 12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2 3 2 1 9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el Republica está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes

El **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (DANE 405036000252) viene funcionando en el Municipio de Angelopolis amparado en los siguientes actos administrativos

- Resolución Departamental N° 10340 del 12 de diciembre de 2000, por la cual se autorizó provisionalmente al **COLEGIO SAGRADO CORAZON** con aprobación de estudios por los años 1992, 1993, 1994 y 1995, para los grados 6°, 7°, 8° y 9°, del nivel de educación básica ciclo secundaria y para los grados 10° y 11° de educación media vocacional, modalidad comercial, mediante resolución departamental 006920 del 13 de agosto de 1992 y prorrogada mediante resolución departamental 008965 del 14 de febrero de 1996, para prestar el servicio educativo y mientras dure el programa de ampliación de cobertura en

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Angelópolis - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

Municipio de **Angelópolis**, los grados 7°, 8° y 9° del nivel de educación básica ciclo secundaria, a partir del 2000

Es una institución educativa de carácter privado, mixta, calendario A, jornada diurna única, de propiedad de la cooperativa especializada en educación Jardín Ltda

Artículo 2° El presente acto administrativo tiene vigencia solo mientras persista el programa de ampliación de cobertura educativa en los municipios aquí señalados y para los grupos y grados que previamente hayan sido autorizados por la secretaria de educación y cultura de Antioquia, como beneficiarios del programa en mención

- Resolución Departamental N° 0227 del 27 de enero de 2004, por la cual se concedió licencia de funcionamiento, a partir del año 2004, a la INSTITUCION EDUCATIVA denominada COLEGIO SAGRADO CORAZON y le autorizo para impartir educación formal en los niveles de preescolar, grados prejardín, jardín y transición, básica ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9° y media técnica, grados 10° y 11°, especialidad comercio, en su sede del Municipio de Jardín y en los niveles de educación preescolar y básica en los Municipios de Concordia, La Pintada, Puerto Triunfo, Puerto Nare, **Angelópolis** y Remedios, mientras dure el convenio por ampliación de cobertura con cada uno de ellos

Es una institución educativa de carácter privado, mixta, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la cooperativa especializada en educación Jardín Limitada

- Resolución Departamental N° 0030351 del 2 de diciembre de 2009, por la cual se registro para todos los efectos legales a la CORPORACION EDUCATIVA FERRINI – CORFERRINI, con NIT 811021237-0, como propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAGRADO CORAZON, con sede en el Municipio de Jardín – Antioquia

Mediante el acta de reunión N° 3 del 10 de noviembre de 2009, debidamente firmada y con 6 páginas, "se hizo entrega de los libros reglamentarios de la cobertura educativa atendida en el municipio de Angelópolis por el clausurado Colegio Sagrado Corazón administrado por COESEDU, atendiendo lo instruido por el oficio 538 y radicado con el número 252644 de agosto 31 de 2009 por la coordinación de Acreditación y Legalización de la Secretaría de Educación para la cultura de Antioquia La reunión se desarrollo en la sede del Colegio Sagrado Corazón a partir de las 2 00 p m , donde se procedió a revisar cada uno de los libros que deben ser enviados por parte del señor liquidador de COESEDU a la oficina de Acreditación y Legalización de la Secretaría de Educación para la Cultura "

Posteriormente, mediante acta de entrega firmada el 16 de abril de 2010 por la Coordinadora de Acreditación y Legalización y el rector de la I E Los Angeles del Municipio de Angelópolis se entregaron los libros reglamentarios del Colegio Sagrado Corazón del mismo Municipio

"Con base en la Liquidación de la Cooperativa Especializada en Educación el Jardín Ltda, (COSEDUCA) con sede en el Municipio del Jardín, Antioquia, y propietaria del COLEGIO SAGRADO CORAZON y ante el cambio de propietario según Resolución Departamental No 30351 de 02 de diciembre de 2009, se acordó hacer entrega en custodia de los libros reglamentarios y documentos

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Angelópolis - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

correspondientes a la historia academia del establecimiento, servicio educativo prestado por cobertura contratada con el Departamento de Antioquia en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis, a la INSTITUCION EDUCATIVA LOS ANGELES, con sede en el corregimiento La Estacion, Teléfono 842 17 59 Municipio de Angelópolis, Antioquia, acta de registro CODIGO FO-M9-P2-01, Version 2, páginas del 01 al 06, un total de seis folios (06), con cuatro (4) folios de acta de inventario, y anexo los respectivos libros y legajos de registros de Matriculas e Informes Evaluativos, Años 2000 a 2006, TOTALES cuatro (04) libros y dos (02) legajos

El servicio fue atendido en la INSTITUCION EDUCATIVA LOS ANGELES, corregimiento La Estacion, Angelópolis, Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Clausurar el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (DANE 405036000252), ubicado en el Municipio de Angelópolis – Antioquia

ARTICULO 2° Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 10340 del 12 de diciembre de 2000 y N° 0227 del 27 de enero de 2004, en lo concerniente a las autorizaciones dadas al Municipio de Angelópolis - Antioquia, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al Colegio Sagrado Corazon

ARTÍCULO 3° Entregar en custodia los archivos, libros reglamentarios y demas documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Angelópolis, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES** del mismo Municipio (DANE 205036000083), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservacion, así como expedir los certificados y demas constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo Para cualquier informacion o solicitud al respecto los interesados podran comunicarse al Tel 8422619 o dirigirse a la direccion corregimiento la estacion del Municipio de Angelópolis

ARTICULO 4° Corresponde a la Secretaria de Educacion de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Angelópolis - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo

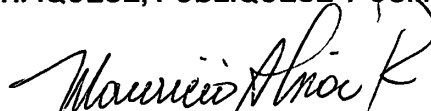
ARTÍCULO 5° Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado Colegio Sagrado Corazon y al Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DE JESUS, ambos del Municipio de Angelópolis Si no pudiere hacerse la notificacion personal al cabo de los cinco (5) dias del envio de la citacion, esta se hara por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa coloca a disposicion el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016


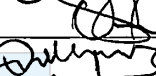
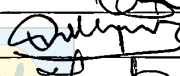
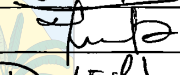
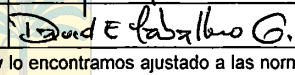
"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Angelópolis - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

ARTÍCULO 6° Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso

ARTÍCULO 7° El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		15-1-25
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		15-01-25
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		27-01/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/01/25
Proyecto	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		15/01/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** del Municipio de Remedios - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6 2 12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2 3 2 1 9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes

El **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (DANE 405604002011) viene funcionando en el Municipio de Remedios amparado en los siguientes actos administrativos

- Resolución Departamental N° 0227 del 27 de enero de 2004, por la cual se concedió licencia de funcionamiento, a partir del año 2004, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA denominada COLEGIO SAGRADO CORAZÓN y le autorizo para impartir educación formal en los niveles de preescolar, grados prejardín, jardín y transición, básica ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9° y media técnica, grados 10° y 11°, especialidad comercio, en su sede del Municipio de Jardín y en los niveles de educación preescolar y básica en los Municipios de Concordia, La Pintada, Puerto Triunfo, Puerto Nare, Angelópolis y **Remedios**, mientras dure el convenio por ampliación de cobertura con cada uno de ellos

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Remedios - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios '

Es una institucion educativa de caracter privado, mixta, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la cooperativa especializada en educacion Jardin Limitada

- Resolucion Departamental N° 0030351 del 2 de diciembre de 2009, por la cual se registro para todos los efectos legales a la CORPORACION EDUCATIVA FERRINI – CORFERRINI, con NIT 811021237-0, como propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAGRADO CORAZON, con sede en el Municipio de Jardin – Antioquia

Mediante el acta de reunion N° 5 del 11 de noviembre de 2009, debidamente firmada y con 54 paginas, "se hizo entrega de los libros reglamentarios de la cobertura educativa atendida en el municipio de Remedios por el clausurado Colegio Sagrado Corazón administrado por COOESEDU, atendiendo lo instruido por el oficio 538 y radicado con el número 252644 de agosto 31 de 2009 por la coordinacion de Acreditacion y Legalización de la Secretaría de Educacion para la cultura de Antioquia La reunión se desarrolló en la sede del Colegio Sagrado Corazon a partir de las 2 00 p m , donde se procedió a revisar cada uno de los libros que deben ser enviados por parte del señor liquidador de COOESEDU a la oficina de Acreditacion y Legalizacion de la Secretaría de Educacion para la Cultura "

Posteriormente, mediante acta de entrega firmada el 25 de mayo de 2010 por la Coordinadora de Acreditacion y Legalizacion y el rector de la I E Ignacio Yepes Yepes del Municipio de Remedios se entregaron los libros reglamentarios del Colegio Sagrado Corazon del mismo municipio

"Con base en la Liquidacion de la Cooperativa Especializada en Educacion el Jardín Ltda, (COSEDUCA) con sede en el Municipio del Jardin, Antioquia, y propietaria del COLEGIO SAGRADO CORAZON y ante el cambio de propietario segun Resolucion Departamental No 30351 de 02 de diciembre de 2009, se acordo hacer entrega en custodia de los libros reglamentarios y documentos correspondientes a la historia academia del establecimiento, servicio educativo prestado por cobertura contratada con el Departamento de Antioquia en la jurisdicción del Municipio de Remedios, a la INSTITUCION EDUCATIVA IGNACIO YEPES YEPES, con sede en alto de las tapias, Telefono 8303314 Municipio de Remedios, Antioquia, acta de registro CODIGO FO-M9-P2-01, Versión 2, paginas del 01 al 54, con cincuenta dos folios de registros en detalle de libros y legajos (52), y anexo los respectivos libros y legajos de registros de Matriculas e Informes Evaluativos, Años 2004 a 2006, TOTALES diez (10) libros y un (01) legajo

Por lo expuesto, el Secretario de Educacion de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Clausurar el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZÓN** (DANE 405604002011), ubicado en el Municipio de Remedios

ARTÍCULO 2° Dejar sin efectos legales la Resolucion Departamental N° 0227 del 27 de enero de 2004, en lo concerniente a las autorizaciones dadas al Municipio de Remedios - Antioquia, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al articulo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al Colegio Sagrado Corazon

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Remedios - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

ARTICULO 3° Entregar en custodia los archivos, libros reglamentarios y demas documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Remedios, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO YEPES YEPES** del mismo Municipio (DANE 105604000013), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservacion, asi como expedir los certificados y demas constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo Para cualquier informacion o solicitud al respecto los interesados podran comunicarse al Tel 8303314 o dirigirse a la direccion Cq 8 N°15-149 del Municipio de Remedios

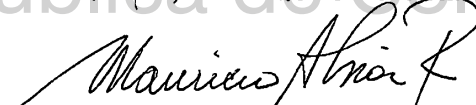
ARTÍCULO 4° Corresponde a la Secretaria de Educacion de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **COLEGIO SAGRADO CORAZON** del Municipio de Remedios - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo

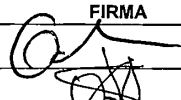
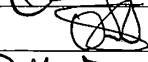
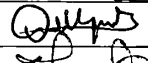
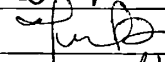
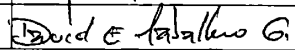
ARTÍCULO 5° Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado Colegio Sagrado Corazon y al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA IGNACIO YEPES YEPES**, ambos del Municipio de Remedios Si no pudiere hacerse la notificacion personal al cabo de los cinco (5) dias del envio de la citacion, esta se hara por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Articulo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaria de Educacion de Antioquia a traves de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa coloca a disposicion el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTICULO 6° Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposicion dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion personal o a la notificacion por aviso

ARTICULO 7° El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		15-01-25
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		15-01-25
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		27-01-2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/01/25
Proyecto	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		15/01/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma


 Tipo:
 RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN**
RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucasia - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, esta deberá tener Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa

El Artículo 2.3.2.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **JARDIN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucasia - Antioquia"

autorizacion de tarifas de matricula, pensiones y cobros periodicos originados en la prestacion del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son Libertad Regulada y Libertad Vigilada El regimen controlado es de aplicacion excepcional De igual forma el Artículo 2 3 2 2 3 4 del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*

El Artículo 2 3 2 1 7 del Decreto 1075 de 2015 establece *Fijacion de tarifas* Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matricula, pensiones y cobros periodicos presentados en la propuesta aprobada El establecimiento se clasificara en uno de los regimenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluacion a que hace referencia el literal l) del articulo 2 3 2 1 4 de este Decreto

La Resolucion Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023 establece los parametros para la fijacion de las tarifas de matricula y pensiones del servicio de educacion preescolar, basica y media prestado por establecimientos educativos de caracter privado para el año escolar que inicia en el 2024

La Señora Yasmith Rincon Mazo, en su calidad de Representante legal de la sociedad Jardin Infantil Reyecitos Alegres S A S , propietaria del establecimiento denominado Jardin Infantil Reyecitos Alegres, ubicado en la Carrera 7 N° 18-27 del Municipio de Caucasia, presento a la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa, mediante los radicados y SAC ANT2024ER043410 del 22 de julio de 2024, ANT2024ER060817 del 30 de septiembre de 2024, ANT2024ER060815 del 30 de septiembre de 2024, ANT2024ER071046 del 21 de octubre de 2024, 2024010567035 del 10 de diciembre de 2024, la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar la educacion formal en el nivel de preescolar (grados prejardin, jardin y transicion)

En los radicados mencionados se anexo la documentacion legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capitulo 1, titulo 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2025, los formularios y documentos anexos exigidos

Mediante correo electronico y radicado 2025010012003 del 13 de enero de 2025, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informo que *"La solicitud de 88120 de ASIGNACION DE CDIGO DANE para la sede educativa JARDIN INFANTIL REYECITOS ALEGRES, localizada en el departamento de ANTIOQUIA, en el municipio CAUCASIA, en el área Urbano, con direccion KR 7 18 27, fue APROBADA, el codigo es 305154800138"*

Una vez revisada la informacion de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa de la Secretaria de Educacion de Antioquia, mas las visitas de verificacion de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas el 22 de agosto y el 28 de noviembre de 2024 por funcionarios de la dependencia, y el informe tecnico de las mismas, se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento denominado Jardin Infantil Reyecitos Alegres, ubicado en la Carrera 7 N° 18-27 del Municipio de Caucasia y autorizarlo para que en el mismo se oferte educacion formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardin, jardin y transicion), con un numero maximo

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucasia - Antioquia"

de 40 educandos, según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de esta

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2025, al establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición)

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 N° 18-27 del Municipio de Caucasia – Antioquia, Teléfono 3146961386, NIT 900705904-4, DANE 305154800138, email reyecitosalegres@gmail.com, de propiedad de la sociedad Jardín Infantil Reyecitos Alegres S A S

Parágrafo De conformidad con el Artículo 2 3 2 1 2 del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será 40 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición)

ARTÍCULO 2° Autorizar al **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES**, ubicado en la Carrera 7 N° 18-27 del Municipio de Caucasia – Antioquia, Teléfono 3146961386, DANE 305154800138, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2025, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo

ARTÍCULO 3° TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Pejardín	\$ 2 980 000	\$ 298 000	\$ 2 682 000	\$ 268 200
Jardín	\$ 2 980 000	\$ 298 000	\$ 2 682 000	\$ 268 200
Transición	\$ 2 980 000	\$ 298 000	\$ 2 682 000	\$ 268 200

PARÁGRAFO El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo**

ARTÍCULO 4° Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **JARDIN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucaasia - Antioquia"

y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matricula, de conformidad con la Guia N° 4 version 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO 5° OTROS COBROS PERIODICOS Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

Concepto	Grados	Valor 2025
Formulario de Inscripcion	Todos	\$ 30 000
Actividad de Clausura (Voluntario)	Transicion	\$ 160 000
Certificados de estudio y/o constancias de desempeño (A solicitud)	Todos	\$ 4 000

ARTÍCULO 6° La Secretaria de Educacion de Antioquia, a traves de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspeccion, Vigilancia y Control, velara por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Articulos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos esten dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentacion vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podran exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matricula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periodicos"*

ARTÍCULO 6° Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados seran diligenciados por el **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucaasia, y sera responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, asi como la expedicion de certificados y demas constancias que demanden los usuarios del servicio

ARTÍCULO 7° El **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucaasia, debera ceñirse a las directrices que sobre calendario academico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educacion de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educacion Nacional

ARTÍCULO 8° En la publicidad, material informativo y demas documentos que expida el establecimiento educativo, debera citarse el numero y fecha de esta resolucion

ARTICULO 9° PUBLICIDAD Copia de esta resolucion debera ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO 10° El presente acto administrativo perdera vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores despues de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, segun el caso Igual efecto se producira si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaria de Educacion correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 3 2 1 8 del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO 11° Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **JARDÍN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucaasia Si no pudiere hacerse la notificacion personal al cabo de los cinco (5) dias del envio de la citación, esta se hara por medio de aviso, la cual se considerara surtida al finalizar

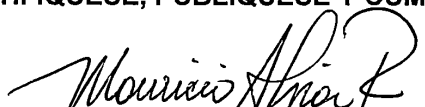
" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **JARDIN INFANTIL REYECITOS ALEGRES** del Municipio de Caucasia - Antioquia"




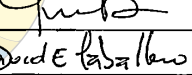
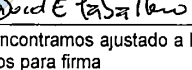
el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 La Secretaria de Educacion de Antioquia a través de la Direccion de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa coloca a disposicion el servicio de notificacion electronica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTICULO 12° Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposicion ante la Secretaria de Educacion de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificacion, o a la notificacion por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 13° La presente resolucion rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobo	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		27-01-25
Reviso	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		27-01-25
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales		27/01/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		28/01/25
Proyecto	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		29/01/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION**

Por medio de la cual se reconoce la personería jurídica a la Fundación Hogar Hermano Sol, Hermana Luna "Renacer" y se inscribe al Representante Legal

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, en ejercicio de las competencias definidas en Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016, en especial las contenidas en la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que el presidente de la República, expidió el Decreto 1088 de 1991 "Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud" compilado en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" artículo 2 5 3 9 1 y sigs

Que las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, cuyo objeto está enmarcado en la atención integral en salud en las modalidades de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas aplicables

Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 "Por el cual se subroga el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 para el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la Iglesia Católica u otras religiones que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y se dictan otras disposiciones", concordado con el artículo 35° del mismo estatuto, delego en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación Estatutos de las fundaciones, corporaciones, asociaciones e instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, en los siguientes términos

"Artículo 19 Competencia en las Direcciones Seccionales y Distrital de Salud de Bogotá, D C La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D C, a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D C PARAGRAFO La vigilancia y control de las instituciones de que trata el presente artículo, serán ejercidas por las Direcciones Seccionales de Salud y la Dirección Distrital de Salud del Distrito Capital" (Subrayado fuera de texto)

Que el día 2 de mayo de 2024 en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, se constituyó la **FUNDACION HOGAR HERMANO SOL HERMANA LUNA "RENACER"**, como entidad sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, según acta de constitución, se designó además el representante legal y se aprobaron los Estatutos de la Fundación

Que la **FUNDACION HOGAR HERMANO SOL, HERMANA LUNA RENACER** reúne las condiciones técnicas, administrativas y financieras según concepto favorable de factibilidad y concepto favorable de suficiencia patrimonial, emitidos por la Subsecretaría de Salud

Por medio de la cual se reconoce la personería jurídica a la Fundación Hogar Hermano Sol Hermana Luna Renacer y se inscribe al Representante Legal

Publica –Informe Técnico 2024020046233 y la Dirección de Gestión Integral de Recursos 2024020039054, respectivamente, de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 artículo 2 5 3 9 1 y sigs y demás normas concordantes. Igualmente, los Estatutos de la FUNDACION HOGAR HERMANO SOL, HERMANA LUNA “RENACER” se ajustan a la reglamentación vigente sobre la materia y el objeto de la Fundación esta acorde al orden legal, moral y las buenas costumbres

Que el reconocimiento de la personería jurídica que se efectúa mediante el presente Acto, se circunscribe únicamente y exclusivamente al sector salud en las modalidades de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación dentro de la Jurisdicción del Departamento de Antioquia y dicho acto no autoriza la prestación de servicios de salud. Para tal efecto, se deberán cumplir con los requerimientos del Sistema de Habilitación propio del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC), como requisito previo para atender y prestar servicios de salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, deber jurídico de obligatorio acatamiento

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO RECONOCER personería jurídica a la **FUNDACION HOGAR HERMANO SOL, HERMANA LUNA “RENACER”**, con domicilio en el Municipio de Medellín departamento de Antioquia como una Fundación sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud

ARTICULO SEGUNDO CONVALIDAR los Estatutos de la Fundación

ARTICULO TERCERO INSCRIBIR como representante legal de la Fundación Hogar Hermano Sol, Hermana Luna “RENACER”, al señor **NORBAY ANTONIO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía 1 001 359 699

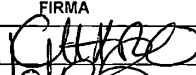
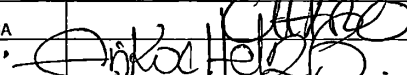
ARTICULO CUARTO NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO LOS EFECTOS de la presente Resolución, se surtirán una vez haya sido publicada en la gaceta departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a este acto administrativo en el Banco BBVA cuenta N° 29900818-5 denominada Encargo Fiduciario de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, publicación que estará a cargo de la Fundación

Dada en Medellín,

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales SSSA		29/01/25
Proyecto	Enka Hernandez Bolivar Profesional Universitario DAL		29/01/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N° 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 y 2025070000089 del 03 de enero de 2025 y

CONSIDERANDO

1 El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”

2 El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptua que *“Los servidores públicos tendran en consideracion que al celebrar contratos y con la ejecucion de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecucion de dichos fines”*

3 La Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

4 Uno de los mayores retos de la Administración Departamental es hacer una adecuada gestión del talento humano en procura de prestar un servicio más eficiente, amable y de calidad a todos los ciudadanos, siendo necesario generar las condiciones favorables y suficientes a nivel institucional y humano para responder a las crecientes demandas de cambio de la sociedad, sin embargo la secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, no cuenta con el personal suficiente para atender diversos frentes de trabajo donde es necesario contar con un apoyo para el logro de los objetivos de los proyectos por cuales responde esta

"Por la cual se justifica una contratacion directa en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos"

dependencia, como lo es el programa "Administracion del programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernacion de Antioquia", el programa "Administracion Eficiente del Pasivo Pensional", y el programa "Fortalecimiento institucional de la Asamblea de Antioquia", así como el apoyo a la gestion tecnica y administrativa de la Direccion de Servicios Generales" y el proyecto de Servicios Generales

5 Es por esto que, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos pretende adelantar un contrato, donde se de cumplimiento plenamente a los principios rectores de eficacia, eficiencia y economia, los cuales no son mas que la eleccion de los medios mas adecuados para el cumplimiento de los objetivos

6 Es por ello, que con la realizacion de este contrato interadministrativo que reuna todas las actividades de los componentes antes relacionados que contribuyan al logro de los objetivos misionales, donde se obtiene una optimizacion de tiempo en la ejecucion de las actividades programadas, toda vez que los grupos de trabajo de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos puede simultaneamente atender varios frentes, lo que refleja una economia tanto administrativa como procedimental para la Secretaria, lo que se traduce a su vez, en eficiencia administrativa, en el sentido que, al realizar un solo proceso de contratacion los distintos frentes de trabajo de la dependencia no tendrian que realizar diversos procesos contractuales

7 Mediante el Decreto 202407003913 del 05 de septiembre de 2024, en concordancia con el Decreto 2025070000089 del 03 de enero de 2025, se delega la competencia a la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos la ordenacion del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios de la Gobernacion de Antioquia requeridos para el desarrollo de los procesos de la Administracion y el cumplimiento de sus mision y objetivos, como es la de liderar la gestion integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulacion, implementacion y cumplimiento de politicas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologias de la informacion y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Ademas, asegurar la provision y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logistica, administracion, gestion documental y la relacion con los ciudadanos

8 En ese orden de ideas, y ante la necesidad manifiesta de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos de contar con una entidad idonea y altamente calificada, donde se considera que la Institucion Universitaria Digital de Antioquia reune los requisitos exigidos para cumplir cabalmente con las obligaciones que demanda el objeto a contratar, fundamentados en las siguientes consideraciones

9 La Institucion Universitaria Digital de Antioquia es un establecimiento publico del orden departamental, que tiene como objeto principal la educacion en modalidad 100% digital, a traves de ambientes virtuales de aprendizaje, donde le apuesta a la implementacion de programas de calidad, articulados a la ciencia, tecnologia e innovacion, ofertando formacion pertinente a los territorios para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos, cerrando las brechas historicas en el acceso a esquemas de formacion promovidos por las instituciones de educacion superior para regiones y personas que requieren de opciones diferentes para poder avanzar en sus proyectos de vida

"Por la cual se justifica una contratacion directa en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos"

10 En esta linea, a traves de la Vicerrectora de Extension, ofrece el servicio de ejecucion de proyectos estrategicos que impliquen la articulacion de actores y escenarios para generar impacto en el territorio y sus comunidades

11 El presupuesto para la presente contratacion se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBROS
3500055411 del 24 de enero de 2025 por valor de \$4 655 077 100	Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	2320202008/173H/0 1010/C45994/220416
3500055412 del 24 de enero de 2025 por valor de \$178 865 540		2320202008/173H/0 1010/C45994/220417
3500055413 del 24 de enero de 2025 por valor de \$601 059 059		2320202008/173H/0 1010/C45994/220422
3700014250 del 28 de enero de 2025 por valor de \$177 495 606		2120202008/173H/0 1010/C00A673

11 El comite Interno de Contratacion aprobo dicho contrato el dia 27 de enero de 2025 mediante Acta No 05 y que el Comite de Orientacion y Seguimiento hizo lo suyo el dia 29 de enero de 2025 mediante Acta No 005

12 Los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratacion podran ser consultados en la oficina 201- de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "Jose Maria Cordova" y en el sistema electronico para la contratacion publica (SECOP II)

En merito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO DECLARAR de justificada la modalidad de seleccion del contratista mediante la modalidad de contratacion directa, de conformidad con el articulo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 20211 y el articulo 2 2 1 2 1 4 4 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO SEGUNDO ORDENAR la celebracion de un contrato con la INSTITUCION UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA cuyo objeto es "Desarrollar acciones de apoyo, acompañamiento, gestion y fortalecimiento a los programas y proyectos de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos", con una duracion de nueve (09) meses contado a partir de la suscripcion del acta de inicio

ARTÍCULO TERCERO El contrato se suscribira con la INSTITUCION UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA por un valor de CINCO MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5 002 296 554) excluido de IVA

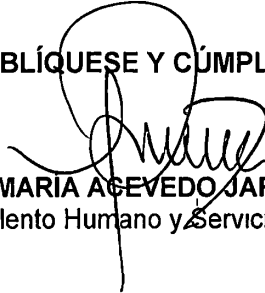
ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electronico para la Contratacion Publica (SECOP) a traves del portal unico de contratacion, acorde con lo estipulado en el articulo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos"

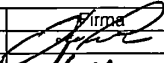

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉXTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		30/01/2025
Aprobo	Rodrigo Mendoza Vega - Subsecretario de Talento Humano		30/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DEL SANTUARIO PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y CIUDADANA adscrita a la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 del 23 de Septiembre de 2023, la Ordenanza 50 del 29 de diciembre de 2023, el decreto 2024070005104 del 24 de Diciembre de 2024, la Ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que la resolución 0108 de enero 22 en su Artículo 6 concedió una nueva fecha para abril 24 de 2022 para las juntas que no pudieron hacer elecciones antes.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.

5. Que el señor Yovany Botero Gómez, de la Junta de Acción Comunal Barrio La Esmeralda del Municipio de El Santuario mediante Rad. No. 2024010494157, solicita se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nuevas fechas para la elección de los integrantes y del tribunal de garantías periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Barrio La Esmeralda del Municipio del Santuario, considera procedente autorizar fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.
7. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2022- 2026.
8. Que, en la fecha de elección del tribunal de garantías, que elijan, deberán realizar una capacitación como ejercicio pedagógico, sobre los siguientes temas:
 - a) Objetivos, principios y finalidades de la organización comunal.
 - b) Proceso de elección de dignatarios (Planchas o Listas).
 - c) Estructura de la organización comunal y funciones de los dignatarios.
 - d) Como construir un plan de trabajo (plan de acción) de la organización comunal.

De esta capacitación deberán enviar evidencias y listado de asistentes a la Dirección de Organismos Comunales de la Gobernación de Antioquia, junto con los documentos de solicitud de inscripción de dignatarios como soporte de la asamblea realizada.

Si se presenta alguna duda adicional podrán comunicarse con el Correo electrónico organismos_comunales@antioquia.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio la Esmeralda del Municipio de El Santuario, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.21003 del 07/09/2009, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación personal de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombrarán mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (**nombrado treinta (30) días calendario antes de la Asamblea de elección de dignatarios**), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.

En ésta Asamblea se deberá realizar una capacitación como ejercicio pedagógico, sobre uno de los siguientes temas:

- a. Objetivos y principios y finalidades de la organización comunal.
- b. Proceso de elección de dignatarios (Planchas o Listas).
- c. Estructura de la organización comunal y funciones de los dignatarios.
- d. Como construir un plan de trabajo (plan de acción) de la organización comunal.

De esta capacitación deberán enviar evidencias y listado de asistentes.

- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar físicamente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del CPACA al señor Yovany Botero Gómez, quien realizó la petición, de la Junta de Acción Comunal Barrio la Esmeralda del Municipio del Santuario, quien será la persona encargada de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

La persona notificada actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

Igualmente, el Promotor de Desarrollo Comunitario del Municipio del Santuario o quien realice sus funciones, se encargará de continuar con el acompañamiento social y asesoramiento a las inquietudes que les surjan a los afiliados de este organismo comunal.

PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones en forma personal, los afiliados a esta junta, deberán llevar a cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	30/01/2025
Revisó	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	30/01/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

(30/01/2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INTERNO DE
CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ Y LA
SUBSECRETARIA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en
especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos
reglamentarios, y en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos
Departamentales D2025070000093 del 07/01/2025 y D2025070000089 del
03/01/2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 211° de la Constitución Política de Colombia consagra la figura de la delegación administrativa, desarrollada por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el cual señala que se podrá transferir el ejercicio de funciones a los colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
2. Que el artículo 11° de la Ley 80 de 1994, otorga la competencia al jefe o representante de la entidad, según el caso, para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales.
3. Que el Artículo 12° de la Ley 80 de 1993, adicionado por la Ley 1150 de 2007, faculta al Gobernador del Departamento, en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos.
4. Que en el ejercicio de las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Antioquia por la Ordenanza 01 de 2024, a través del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura de la Administración Departamental y las funciones de los organismos y dependencias, entre otras disposiciones.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad

contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, se delega en cabeza de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada.

6. Que, así mismo, en su Artículo 2º, el Gobernador de Antioquia delegó en el (la) Subsecretario (a) de Paz y Derechos Humanos, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, con relación a la misión objetivos y funciones de la Secretaría de Seguridad Justicia y Paz, establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamente , adicione o complementen.
7. Que, de igual manera, en su Artículo 3º, indica que las delegaciones contractuales contenidas en el mencionado Decreto, se extienden al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo.
8. Que, por medio del Decreto Ordenanzal D2024070003913 del 05/09/2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" se delegó la función de dirigir la administración, direccionamiento, ejecución y seguimiento de los recursos de inversión del Fondo de Seguridad Territorial -FONSET a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.
9. Que el Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, establece la conformación, operación y funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, los Comités Internos de Contratación en cada despacho y el nombramiento de los Comités Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
10. Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, en cada una de las Secretarías de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Departamentos Administrativos, Gerencias, Unidades y Oficinas con delegación contractual, contarán con un Comité Interno de Contratación el cual está conformado por:
 - El (la) Secretario (a) de Despacho, Director (a) de Departamento Administrativo, Gerente o Jefe de Unidad con delegación contractual, o Jefe de Oficina Privada, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
 - El (la) Subsecretario (a) Financiero o el (la) Director (a) Financiero o quienes hagan sus veces en los casos que el organismo o dependencia no cuente con este cargo; en los demás organismos será un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto un profesional con perfil financiero, para que participe de manera permanente e indelegable.

- El (la) Subsecretario (a) Jurídico o el (la) Director (a) de Asuntos Legales en los casos que el organismo o dependencia cuente con este cargo; en los demás organismos o dependencias será un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto un profesional abogado, para que participe de manera permanente e indelegable, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El servidor público del nivel directivo o asesor del responsable del área que requiera la solicitud contractual.

11. Las funciones del Comité Interno de Contratación son las enumeradas en el artículo 17° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Interno de Contratación – CIC de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, el cual estará integrado por los servidores públicos en los siguientes niveles:

- a) El (la) Secretario (a) de Despacho, o quien haga sus veces, o el (la) Subsecretario (a) de Paz y Derechos Humanos, según el caso, de acuerdo con lo indicado en el Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025.
- b) Profesional con perfil financiero de la dependencia.
- c) Profesional abogado de la dependencia.
- d) Director responsable del área que requiera la solicitud contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Interno de Contratación tendrá las funciones descritas en el artículo 17° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025.

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto podrá apartarse de las recomendaciones que en materia de contratación le haga el Comité Interno de Contratación de cada proceso, de las recomendaciones del supervisor o interventoría del contrato y de cualquier recomendación que se formule por los demás miembros del Comité Interno de Contratación; de lo cual dejará constancia escrita.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Interno de Contratación sesionará ordinariamente de manera presencial o virtual con la periodicidad requerida por la necesidad del servicio, previa solicitud del Comité Asesor y Evaluador, supervisión o directivo responsable, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador y supervisores del tema que esté siendo revisado, según corresponda, deberán ser invitados a las sesiones de los Comités Internos de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. A las sesiones podrá ser invitado, con voz pero sin voto, a un representante de la Gerencia de Auditoría Interna, y a Directivos o profesionales y/o técnicos que se requieran para dar claridad al tema contractual agendado.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el Comité Interno de Contratación pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia mínima del ordenador del gasto, según el caso, conforme con lo indicado en el Decreto Departamental D2025070000089 del 03 de enero de 2025, y dos (2) de sus miembros permanentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría Técnica del Comité Interno de Contratación será ejercida por el profesional jurídico del más alto nivel de la dependencia, quien estará encargado de realizar las correspondientes actas de cada una de las sesiones, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros, así mismo, deberá mantener actualizado el archivo de las actas del Comité Interno de Contratación.

PARÁGRAFO: Los demás asistentes e invitados deberán diligenciar el formato de asistencia a reunión dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO OCTAVO. Los servidores mencionados deberán cumplir en debida forma las obligaciones establecidas en el Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y en las demás normas sobre contratación estatal.

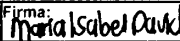

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga los actos administrativos contrarios y contra ella no procede recurso alguno.

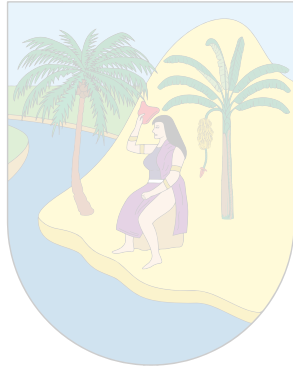
Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BG (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

MARIA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos.

Proyectó:	Nombre: María Isabel David Ospina Cargo: Abogada Contratista	Firma: 	Fecha: 24/01/2024
Revisó:	Nombre: Natalia Navarro Echeverri Cargo: Abogada Especializada Contratista	Firma: 	Fecha: 29/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*